

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 2 de febrero de 2021 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN GUILLERMO RAMÍREZ PRECIADO**, con apoderada especial, contra las sociedades **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO o quien haga sus veces, y contra la **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** representada legalmente por CLAUDIA MARCELA GUZMÁN MARTÍNEZ o quien haga sus veces, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN GUILLERMO RAMÍREZ PRECIADO**, con apoderada especial, contra las sociedades **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, representada legalmente por MYRIAM GRANDAS ZAMBRANO o quien haga sus veces, y contra la **AVICOLA EL MADROÑO S.A.** representada legalmente por CLAUDIA MARCELA GUZMÁN MARTÍNEZ o quien haga sus veces, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

Surtida la notificación, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ PRECIADO
DEMANDADO: ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. Y OTRO
RAD: 680014105001-2020-00297-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12868f1a5c496d31849ea7f937d4ee1a633b7a95058bddfd7b90d6591f3fb92

Documento generado en 15/02/2021 03:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>